



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00041-00
Demandante: LOURDES QUESADA
Demandado: NESTOR MONSALVE VARGAS

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose agotado el trámite que dispone el inciso 3 del artículo 461 del Código General del Proceso luego de que la parte demandante presentara solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y aportara la liquidación del crédito, solicitud que también invocó el demandado sin pronunciarse respecto de la liquidación, en este punto, por encontrar ajustada a derecho la liquidación presentada, será del caso impartirle aprobación, correspondiendo el valor de la obligación a la suma de quinientos setenta y cuatro mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$574.720,00.)

Así las cosas, observa el despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 ibidem, especialmente por cuanto la suma dineraria existente como depósito judicial cubre el valor de la obligación junto con las costas procesales – agencias en derecho.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas.

Finalmente, toda vez que en el proceso existen doce (12) depósitos judiciales identificados con los Nos. 460010001563974, 460010001569712, 460010001574867, 460010001580837, 460010001587015, 460010001593658, 460010001597866, 460010001609458, 460010001615419, 460010001622072, 460010001628511, 460010001634938, por valor de un millón treinta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$1.031.764,00)., conforme a los términos expuestos se dispondrá efectuar el pago de los mismos como sigue:

- Los depósitos judiciales identificados con los consecutivo Nos. 60010001563974, 460010001569712, 460010001574867, 460010001580837, 460010001587015, 460010001593658, por valor de quinientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$540.000,00) deberán pagarse al extremo demandante.
- El depósito judicial identificado con el consecutivo No. 460010001597866 por valor de \$41.764,00, deberá fraccionarse efectuándose el pago de la suma de treinta y cuatro mil setecientos pesos m/cte. (\$34,700,00) a la parte demandante y el valor de siete mil cuarenta pesos m/cte. (\$7.040,00).al demandado.
- Los depósitos judiciales identificados con los consecutivo Nos. 460010001609458, 460010001615419, 460010001622072, 460010001628511, 460010001634938, que ascienden a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$450.000,00), así como los depósitos que en lo sucesivo se sigan causando deberá pagarse al extremo demandado.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – Impartir aprobación a la liquidación del crédito por valor de quinientos setenta y cuatro mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$574.720,00.), conforme a lo esbozado en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por LOURDES QUESADA contra NESTOR MONSALVE VARGAS, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

TERCERO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

CUARTO. - Ordenar el pago de los depósitos judiciales identificados con los consecutivo Nos. 60010001563974, 460010001569712, 460010001574867, 460010001580837, 460010001587015, 460010001593658, por valor de quinientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$540.000,00) al extremo demandante.

QUINTO. - Ordenar el fraccionamiento y pago del depósito judicial No. 460010001597866 tal como sigue:



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Treinta y cuatro mil setecientos pesos m/cte. (\$34,700,00) deberá pagarse a la parte demandante.
- Siete mil cuarenta pesos m/cte. (\$7.040,00), deberá pagarse al demandado.

SEXTO. - Ordenar el pago de los depósitos judiciales identificados con los consecutivo Nos. 460010001609458, 460010001615419, 460010001622072, 460010001628511, 460010001634938, que ascienden a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$450.000,00), así como los depósitos que en lo en lo sucesivo se sigan causando deberán pagarse al extremo demandado

SEPTIMO. - Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese al demandado, dejando las constancias que corresponden.

OCTAVO. - Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6921e510b368f92adf2f5ea28fb0d9c55fb70f1919ea7de473fd48e5f3d2c9aa**
Documento generado en 31/08/2021 01:05:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>